

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2754
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANGEL CUSTODIO CONTRERAS.
DEMANDADA: JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00445-00.

PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ANGEL CUSTODIO CONTRERAS actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ** domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 5 de mayo de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor **JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ** y a favor de **ANGEL CUSTODIO CONTRERAS** ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$1.500.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 5 de mayo de 2020.
- b)** Por los intereses de plazo sobre el capital señalado en el literal **a)** causados desde el 5 de enero de 2020, hasta el 5 de mayo de 2020 a la tasa máxima legalmente permitida
- c)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA, identificada con la C. de C. No. 24.583.961 portadora de la T.P. 138.493 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200445